



Resolución de Alcaldía N° 126-2020-AMDCH

Chaclacayo, 15 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, según el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía;

Que, la corrección del error aritmético antes descrito, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210, Rectificación de Errores, del Capítulo I, Revisión de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece lo siguiente:

(...)
210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)

El subrayado y énfasis es nuestro

Que, adicionalmente, según el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala lo siguiente:

"(...) 2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)¹ (...)"

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 093-2020-A/MDCH emitida el 14 de mayo de 2020, se resuelve lo siguiente:

"(...)

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al "Responsable de suscripción de las rendiciones de cuenta del Ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo"

¹ (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572)



DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Gerente de Planeamiento y Presupuesto como “Responsable de suscripción de las rendiciones de cuenta del Ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo”

Que, tal como se advierte en el presente caso, la corrección del error aritmético, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, Alcaldía y;

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 423-MDCH.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 093-2020-A/MDCH emitida el 14 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al “Responsable de suscripción de las rendiciones de cuenta del Ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo”

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Gerente de Planeamiento y Presupuesto como “Responsable de suscripción de las rendiciones de cuenta del Ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE